

GUÍA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

Criterios profesionales para un uso responsable, seguro y verificable de la inteligencia artificial en el ejercicio de la función inspectora educativa



Naturaleza de la guía

Esta publicación profesional, tiene carácter orientador. No sustituye la normativa estatal, autonómica o interna aplicable ni crea obligaciones jurídicas por sí misma. Su finalidad es ofrecer criterios de uso responsable, seguro y verificable de la IA en el ejercicio de la función inspectora educativa.

SUSANA SORRIBES MEMBRADO
Inspectora de Educación

Edición julio de 2026 (versión 1.0)

Índice

1. Consideraciones preliminares

1.1. Objetivo de la guía

1.2. Desarrollo y despliegue de sistemas de IA en la Inspección de Educación

2. Ámbito de aplicación

3. Nociones básicas sobre los sistemas de IA

4. Marco normativo y documentos de referencia

5. Criterios para el uso de IA por la Inspección de Educación

6. Usos permisibles

7. Usos no permisibles

8. Protocolo práctico de utilización

9. Gobernanza, implantación y evaluación

10. Difusión, vigencia y actualización

11. Glosario de términos

Anexos: matriz de riesgo, plantilla de verificación, ejemplos de prompts y referencias

1. Consideraciones preliminares



La inteligencia artificial ofrece posibilidades relevantes para mejorar el trabajo técnico de la Inspección de Educación: puede facilitar la búsqueda normativa, la síntesis documental, la preparación de visitas, la elaboración de borradores, la ordenación de información, la detección de incoherencias y el análisis de datos agregados. Sin embargo, también introduce riesgos jurídicos, pedagógicos, éticos y organizativos que exigen una guía común de uso.

La función inspectora no es una actividad meramente administrativa. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a la inspección educativa la supervisión, evaluación y control del sistema educativo, la supervisión de la práctica docente y de la función directiva, la participación en la evaluación del sistema, el asesoramiento a la comunidad educativa y la emisión de informes. Estas funciones requieren criterio técnico, conocimiento contextual, independencia profesional, imparcialidad y responsabilidad personal del inspector o inspectora actuante. Recientemente los inspectores de educación cuentan con un marco global y común, el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa.

Por ello, los sistemas de IA deben concebirse como herramientas auxiliares y no como sustitutos del juicio inspector. Su uso puede mejorar la eficacia del trabajo si se integra en entornos seguros, con supervisión humana, con fuentes verificadas y con respeto pleno a los derechos de alumnado, familias, profesorado, equipos directivos y titulares de centros.

La guía toma como modelo formal una estructura ya empleada en el sector público, y en concreto en el Ministerio fiscal (2026) para orientar el uso de la IA: consideraciones preliminares, ámbito de aplicación, nociones básicas, marco normativo, criterios de uso, usos permitidos, usos no permitidos, difusión, actualización y glosario. La adaptación al ámbito educativo exige, no obstante, una cautela reforzada por la presencia de menores de edad, datos especialmente protegidos, información académica y psicopedagógica, situaciones de vulnerabilidad y decisiones que pueden afectar a derechos educativos.

Idea central

La IA puede ayudar a trabajar mejor, pero no puede inspeccionar, valorar, requerir, informar, asesorar ni decidir por la Inspección de Educación. El producto generado por IA solo tiene valor profesional si es revisado, corregido, contextualizado y validado por una persona inspectora competente.

1.1. Objetivo de la guía

Esta guía tiene naturaleza orientadora y preventiva. Su finalidad es ofrecer criterios profesionales para un uso responsable, seguro, proporcionado y verificable de los sistemas de IA por parte de la Inspección de Educación. Puede emplearse como referencia por profesionales, servicios de inspección, asociaciones y administraciones educativas, previa adaptación a su normativa, organización y herramientas autorizadas.

Sus objetivos específicos son:

- Definir pautas de uso de IA compatibles con las funciones de la inspección educativa previstas en la LOE y en la normativa autonómica aplicable.
- Proteger la confidencialidad de la información inspectora y de los datos personales tratados en actuaciones, visitas, informes, expedientes y comunicaciones.
- Evitar la delegación indebida de decisiones técnicas, jurídicas o pedagógicas en sistemas automatizados.
- Reducir riesgos de alucinaciones, sesgos, opacidad, dependencia tecnológica y pérdida de pensamiento crítico profesional.
- Promover la alfabetización en IA del personal inspector y de quienes colaboren en tareas técnicas o administrativas vinculadas a la inspección.
- Facilitar una matriz práctica de usos permitidos y no permitidos, así como un protocolo de verificación antes de incorporar cualquier resultado de IA al trabajo profesional.

1.2. Desarrollo y despliegue de sistemas de IA en la Inspección de Educación

El despliegue de IA en la Inspección de Educación debe responder a necesidades funcionales reales, no a la mera disponibilidad tecnológica. Antes de incorporar una herramienta debe identificarse qué problema de gestión, análisis, documentación o comunicación se pretende resolver, qué datos se tratarán, quién accederá a ellos, cuál es la base jurídica, qué riesgos se generan y qué garantías se aplicarán.

La diversidad organizativa de la inspección educativa exige que la implantación de la IA respete las competencias, procedimientos y sistemas de cada Administración. Esta guía se formula desde la práctica profesional inspectora y ofrece un marco adaptable, sin vinculación orgánica con una institución concreta ni pretensión de sustituir las instrucciones que correspondan a cada servicio de inspección.

El desarrollo de herramientas de IA específicas para la inspección debería priorizar entornos profesionales seguros, trazabilidad de uso, integración con repositorios normativos oficiales, actualización verificable de fuentes, control de permisos, evaluación de impacto cuando proceda y mecanismos de auditoría. En ningún caso debería incentivarse el uso de asistentes personales o comerciales ajenos al entorno corporativo para tratar información de centros, alumnado, profesorado, familias o expedientes.

La implantación debería ser gradual y evaluable: fase piloto, validación técnica y jurídica, formación inicial, registro de incidencias, revisión por protección de datos y seguridad, evaluación de resultados y extensión progresiva solo cuando se acredite utilidad, seguridad y proporcionalidad.

2. Ámbito de aplicación



La guía se aplica al uso de sistemas de inteligencia artificial, incluidos los sistemas de IA generativa, analítica, clasificatoria o de apoyo a la decisión, cuando sean utilizados por personal inspector o por unidades de apoyo en actuaciones relacionadas con la inspección educativa.

Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Planificación de actuaciones inspectoras y preparación de visitas a centros.
- Análisis de documentación pedagógica, académica y administrativa de los centros educativos.
- Elaboración de borradores internos de informes, actas, reseñas, requerimientos, comunicaciones, propuestas y documentos de trabajo.
- Supervisión de programas, proyectos educativos, planes de convivencia, planes de inclusión, documentos de organización y funcionamiento, y actuaciones de dirección y coordinación docente.
- Tratamiento de datos agregados para informes de diagnóstico, evaluación del sistema o seguimiento de planes de actuación.
- Apoyo a la formación, asesoramiento y comunicación institucional, siempre que se respeten las reglas de confidencialidad, protección de datos y verificación humana.

La guía no regula el uso de IA por el alumnado, el profesorado o los centros educativos con carácter general, salvo cuando dicho uso sea objeto de supervisión o asesoramiento por la Inspección de Educación. Tampoco sustituye las instrucciones que puedan aprobar las Administraciones educativas, los responsables de tratamiento, los delegados de protección de datos, los órganos de seguridad de la información o las unidades competentes en transformación digital.

3. Nociones básicas sobre los sistemas de IA



A efectos de esta guía, se entiende por sistema de IA un sistema basado en máquinas, diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que infiere a partir de información de entrada la forma de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones. La definición se alinea con el Reglamento europeo de inteligencia artificial.

Conviene distinguir, de forma práctica, entre los siguientes tipos de herramientas:

Tipo de sistema	Cómo funciona y grado de autonomía	Posible uso inspector	Riesgos y salvaguardas exigibles
IA generativa	Genera textos, resúmenes, tablas, imágenes u otros contenidos a partir de instrucciones. Autonomía baja si solo produce un borrador.	Borradores de informes; síntesis normativa; adaptación de comunicaciones a lenguaje claro.	Puede inventar datos, normas o citas. Revisión íntegra, contraste con fuentes auténticas y prohibición de incorporar datos no autorizados.
IA analítica	Ordena, clasifica, compara o detecta patrones en información existente. Su resultado depende de los datos y criterios utilizados.	Agrupar incidencias; analizar datos agregados; detectar incoherencias documentales.	Puede reproducir sesgos o exagerar correlaciones. Calidad del dato, explicación del criterio y comprobación humana.
Sistemas de apoyo a la decisión	Formulan alertas, recomendaciones o puntuaciones que pueden influir en una valoración humana.	Seguimiento de plazos o indicadores institucionales; priorización preliminar de revisiones.	No pueden sustituir el juicio inspector. Evaluación del riesgo, trazabilidad y decisión humana motivada.
Transcripción y procesamiento de voz	Transforma audio en texto o genera resúmenes de reuniones. No comprende necesariamente el contexto ni la intención.	Textualización de una reunión autorizada o de una sesión formativa.	Grabación legitimada, información previa, entorno autorizado, control de acceso y verificación del resultado.
Traducción y asistencia lingüística	Traduce, reformula o adapta mensajes entre lenguas y registros.	Apoyo a comunicaciones en contextos plurilingües o de acción educativa exterior.	Revisión profesional cuando existan efectos jurídicos o administrativos; atención a matices y confidencialidad.
IA agéntica o agentes de IA	Persigue un objetivo mediante varios pasos: planifica, consulta fuentes o herramientas, mantiene el estado de la tarea y puede ejecutar acciones con autonomía limitada.	Preparar un dossier desde repositorios autorizados; comprobar plazos; ordenar documentación; proponer una secuencia de actuaciones o alertas.	Puede encadenar errores o realizar acciones no previstas. Permisos mínimos, fuentes cerradas, límites de acción, registro completo, aprobación humana previa y mecanismo de interrupción.

La IA no comprende el sistema educativo ni el contexto de un centro como lo hace una persona inspectora. Trabaja con patrones, datos y probabilidades. Puede producir respuestas verosímiles pero falsas. Por tanto, su uso profesional exige contraste con fuentes auténticas, lectura crítica y validación humana.

4. Marco normativo y documentos de referencia



El uso de IA por la Inspección de Educación se sitúa en la intersección de la normativa educativa, la normativa de protección de datos, la seguridad de la información, la legislación administrativa, la igualdad de trato y el Reglamento europeo de inteligencia artificial. Este apartado recoge las referencias básicas sin perjuicio de la normativa autonómica aplicable.

4.1. Normativa educativa

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constituye la referencia básica estatal de la inspección educativa. El artículo 148 atribuye a los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo; el artículo 151 recoge las funciones de la inspección; el artículo 153 establece las atribuciones de los inspectores; y el artículo 153 bis incorpora principios de actuación como respeto a derechos fundamentales, profesionalidad, independencia de criterio técnico, imparcialidad, eficiencia y transparencia. Estas funciones y

atribuciones se desarrollan reglamentariamente en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 68/2026, respectivamente. Artículo 6: “Funciones de la inspección educativa”. Recoge las diez funciones de la Inspección, letras a) a j): supervisión y evaluación de centros, práctica docente y función directiva; participación en la evaluación del sistema; control del cumplimiento normativo; asesoramiento; emisión de informes; convivencia y mediación, entre otras. Y el artículo 7: “Atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación”. Establece las facultades necesarias para ejercer esas funciones: libre acceso a los centros, examen de documentación, solicitud de información y colaboración, participación en reuniones, emisión de informes, requerimientos y actas, análisis de resultados, etc.

La organización de la inspección corresponde a las Administraciones educativas en sus respectivos ámbitos territoriales. Por ello, esta guía profesional se formula como una referencia común y respetuosa con la regulación autonómica, sin sustituir los planes, instrucciones y protocolos propios de cada Administración.

4.2. Reglamento europeo de inteligencia artificial

El Reglamento (UE) 2024/1689 establece un marco armonizado basado en el riesgo. Para el ámbito educativo es especialmente relevante porque clasifica como sistemas de alto riesgo determinados usos en educación y formación profesional: acceso o admisión, distribución de personas entre centros o programas, evaluación de resultados de aprendizaje, determinación del nivel educativo al que puede acceder una persona y vigilancia o detección de comportamientos prohibidos durante exámenes.

No todo uso de IA por la inspección será automáticamente de alto riesgo. Una herramienta de apoyo a la redacción, utilizada sin datos personales y con revisión humana, puede presentar un riesgo menor. En cambio, un sistema que puntúe centros clasifique alumnado o profesorado, proponga medidas sancionadoras, determine admisiones o influya en decisiones individualizadas podría exigir garantías reforzadas o resultar no admisible si no existe habilitación, evaluación de impacto, transparencia, supervisión y control suficientes.

El Reglamento también impone el deber de alfabetización en IA para quienes despliegan o utilizan sistemas de IA, atendiendo al contexto de uso, conocimientos, experiencia, educación y formación del personal. En la Inspección de Educación, esta exigencia debe traducirse en formación específica, no meramente instrumental.

4.3. Protección de datos personales y derechos digitales

La Inspección de Educación trata información especialmente sensible: datos de menores, datos académicos, informes psicopedagógicos, situaciones de convivencia, necesidades específicas de apoyo educativo, salud, discapacidad, medidas disciplinarias, conflictos familiares o datos laborales del profesorado. La utilización de IA en este contexto debe respetar el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y las instrucciones de los responsables de tratamiento y delegados de protección de datos correspondientes.

Deben observarse de forma reforzada los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva. La pseudonimización puede reducir riesgos, pero no autoriza por sí sola el uso de herramientas externas si existe posibilidad razonable de reidentificación o si el entorno no ha sido autorizado.

4.4. Seguridad de la información y administración digital

El uso de IA en la Administración educativa debe integrarse en las políticas de seguridad de la información y en el Esquema Nacional de Seguridad. Las herramientas deben utilizarse dentro de entornos corporativos autorizados, con control de acceso, trazabilidad, conservación adecuada de registros y medidas proporcionales al riesgo. La seguridad no es un requisito técnico accesorio, sino una condición para proteger derechos y preservar la confianza pública.

4.5. Igualdad de trato, no discriminación y derechos de la comunidad educativa

La Ley 15/2022 obliga a favorecer mecanismos para que los algoritmos utilizados por las Administraciones públicas tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas siempre que sea técnicamente factible. Esta regla resulta especialmente relevante en educación, donde una

clasificación automatizada o una recomendación sesgada puede afectar a alumnado vulnerable, familias, profesorado o centros situados en contextos complejos.

La Carta de Derechos Digitales, aunque no tiene carácter normativo estricto, aporta un marco de referencia para una buena administración digital, la transparencia algorítmica, la supervisión humana y la protección de derechos en entornos digitales.

4.6. Documentos internacionales y técnicos de referencia

UNESCO, en su guía sobre IA generativa en educación e investigación, subraya la necesidad de regular, proteger la privacidad, desarrollar capacidades humanas y mantener una visión centrada en las personas. La AEPD ha publicado orientaciones sobre adecuación al RGPD de tratamientos que incorporan IA y sobre evaluación de riesgos. Estas referencias no sustituyen al ordenamiento interno, pero ayudan a concretar buenas prácticas.

5. Criterios para el uso de IA por la Inspección de Educación



La utilización de IA por la Inspección de Educación debe someterse, como mínimo, a los criterios que se desarrollan en este apartado. Estos criterios actúan de forma acumulativa: que un uso sea técnicamente posible no significa que sea jurídicamente lícito, pedagógicamente adecuado o profesionalmente prudente.

5.1. Uso limitado a herramientas autorizadas y entornos profesionales seguros

En actuaciones inspectoras solo deben utilizarse herramientas de IA autorizadas o puestas a disposición por la Administración competente, dentro de un entorno profesional seguro. No deben incorporarse a asistentes externos documentos, datos o información de centros, alumnado, profesorado, familias, expedientes, quejas, denuncias, actuaciones de convivencia, procedimientos disciplinarios, informes psicopedagógicos o documentos administrativos no públicos. La restricción alcanza también a herramientas con la misma denominación comercial que las corporativas cuando se usen fuera del entorno autorizado.

5.2. Subsidiariedad y proporcionalidad

La IA debe emplearse solo cuando aporte un valor añadido objetivo y proporcionado. No debe usarse por rutina ni para tareas en las que el resultado humano directo sea más seguro, sencillo o adecuado. La proporcionalidad exige valorar la finalidad, los datos tratados, la posible afectación a derechos, el grado de automatización, la existencia de alternativas y el riesgo de dependencia o sesgo de automatización.

5.3. Legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalidad e independencia técnica

La función inspectora se ejerce con sometimiento a la legalidad y con criterio técnico profesional. La IA no puede condicionar la independencia técnica de la persona inspectora ni sustituir su análisis. Toda recomendación generada por IA debe ser considerada como una hipótesis de trabajo, nunca como conclusión inspectora. La motivación de informes, requerimientos o propuestas corresponde siempre a la persona inspectora.

5.4. Supervisión humana efectiva

El resultado de un sistema de IA debe ser revisado de forma real, consciente, crítica y completa. La supervisión humana no consiste en aceptar mecánicamente una respuesta, sino en verificar datos, fuentes, citas, razonamiento, adecuación jurídica, oportunidad pedagógica, proporcionalidad y consecuencias para las personas afectadas.

5.5. Respeto a derechos fundamentales y derechos educativos

El uso de IA debe respetar la igualdad, la no discriminación, la protección de datos, la intimidad, la tutela administrativa efectiva, el derecho a la educación, los derechos del menor, la participación de las familias y el ejercicio profesional del profesorado. La IA debe reforzar garantías, no debilitarlas.

5.6. Minimización y calidad de los datos

Solo deben tratarse los datos estrictamente necesarios para la finalidad legítima. La calidad del dato es esencial: datos incompletos, descontextualizados o sesgados pueden conducir a conclusiones erróneas. En inspección educativa, los datos de un centro o de una persona nunca pueden interpretarse al margen de su contexto normativo, social, pedagógico y organizativo.

5.7. Prevención de alucinaciones, errores y sesgos

Toda respuesta de IA debe presumirse provisional hasta ser verificada. Deben comprobarse normas, citas, fechas, artículos, referencias bibliográficas, datos estadísticos y conclusiones. Si se detectan errores, sesgos o resultados discriminatorios, debe comunicarse a la unidad responsable de la herramienta o al órgano competente para su corrección.

5.8. Trazabilidad, documentación y transparencia interna

Cuando una herramienta de IA se utilice de modo significativo para preparar un documento inspector, debe poder reconstruirse qué se ha usado, con qué finalidad, con qué datos y qué revisión humana se ha realizado. La trazabilidad será más exigente cuando exista incidencia en derechos, en procedimientos administrativos o en informes que puedan sustentar decisiones.

5.9. Responsabilidad personal e institucional

La IA no asume responsabilidad. La persona inspectora sigue siendo responsable del contenido profesional que firma, emite o valida. La Administración debe establecer reglas de autorización, formación, seguridad y control. La responsabilidad individual no elimina la responsabilidad organizativa de proporcionar herramientas seguras y criterios claros.

5.10. Capacitación y alfabetización en IA

El personal inspector debe recibir formación práctica y crítica sobre capacidades, límites, riesgos, protección de datos, sesgos, verificación de fuentes, redacción de prompts seguros y uso de herramientas corporativas. La formación debe actualizarse periódicamente por la rápida evolución tecnológica y normativa.

5.11. Sostenibilidad y eficiencia

La IA tiene costes energéticos y organizativos. Debe evitarse el uso innecesario, masivo o banal de herramientas generativas. La eficiencia pública implica utilizar IA cuando aporta mejora real del servicio, no cuando incrementa burocracia, dependencia tecnológica o consumo sin valor añadido.

6. Usos permisibles



Los usos siguientes pueden considerarse admisibles siempre que se cumplan los criterios anteriores, se utilicen herramientas autorizadas cuando exista información no pública y se realice una revisión humana suficiente. La relación no es cerrada, pero cualquier uso adicional debe superar una evaluación de legalidad, proporcionalidad, seguridad y utilidad profesional.

Uso admisible	Condiciones y cautelas
Búsqueda y contraste normativo	Localizar normativa estatal o autonómica, jurisprudencia, instrucciones, planes de actuación, documentos oficiales y doctrina técnica. Debe verificarse siempre en fuentes oficiales como BOE, diarios oficiales autonómicos, portales oficiales estatales o autonómicos.
Síntesis de documentos públicos	Resumir normas, guías, informes públicos, estadísticas o documentos de referencia para preparar sesiones, reuniones o materiales internos.
Preparación de visitas de inspección	Elaborar listas de comprobación, guiones de entrevista, matrices de observación o propuestas de agenda a partir de normativa y planes de actuación, sin incorporar datos personales o documentos no autorizados en herramientas externas.
Borradores internos de informes o comunicaciones	Generar estructuras, esquemas o primeros borradores de informes, actas, requerimientos, oficios, notas internas o comunicaciones institucionales. Antes de su uso definitivo se requiere revisión completa, adecuación jurídica y validación personal.
Revisión de claridad y estilo	Mejorar claridad, coherencia, lenguaje administrativo claro, corrección ortotipográfica o adaptación del tono institucional sin alterar el contenido técnico.
Análisis documental autorizado	Ordenar y comparar documentación académica, pedagógica o administrativa dentro de entornos corporativos autorizados, especialmente para detectar ausencias, incoherencias o aspectos que requieren revisión humana.
Datos agregados y tendencias	Analizar datos agregados y anonimizados para informes de planificación, seguimiento de actuaciones o evaluación del sistema, evitando decisiones automatizadas individualizadas sobre personas o centros.
Seudonimización y anonimización asistida	Apoyar la eliminación o sustitución de identificadores en documentos destinados a formación, análisis interno o difusión, verificando manualmente que no quedan elementos reidentificadores.
Transcripción de reuniones autorizadas	Transcribir o resumir reuniones, entrevistas o sesiones de formación cuando la grabación esté legitimada y las personas hayan sido informadas conforme a la normativa aplicable.
Traducción y accesibilidad	Apoyar traducciones, lectura fácil, lenguaje claro o adaptación accesible de documentos, con revisión especializada si el texto tiene efectos jurídicos o se dirige a personas con necesidades específicas.
Formación y simulación	Diseñar casos prácticos ficticios, rúbricas de análisis, ejercicios formativos o escenarios simulados para la capacitación inspectora, evitando datos reales identificables.

Regla de oro para usos permitidos

Si el resultado va a incorporarse a una actuación inspectora real, debe ser revisado de principio a fin. Si contiene datos de personas o centros, solo puede tratarse en un entorno autorizado. Si puede afectar a derechos, debe existir motivación humana, trazabilidad y contraste con fuentes auténticas.

7. Usos no permisibles



No será admisible la utilización de sistemas de IA en los supuestos que se recogen a continuación, sin perjuicio de otros límites derivados de la normativa aplicable o de las instrucciones de cada Administración educativa.

Uso no permitido	Razón principal
Incorporar datos reales a herramientas no autorizadas	No se deben introducir en asistentes externos expedientes, quejas, denuncias, informes, actas, datos académicos, datos de salud, datos de menores, información laboral, documentos de centros o cualquier información no pública obtenida por razón del cargo.
Delegar decisiones inspectoras	No puede delegarse en IA la decisión de requerir, informar desfavorablemente, proponer medidas, valorar incumplimientos, emitir conclusiones o determinar responsabilidades.
Sustituir la visita, observación o contraste contextual	La IA no puede reemplazar la presencia inspectora, la observación directa, la entrevista profesional, el análisis de contexto ni el contraste con la comunidad educativa.
Valorar automáticamente profesorado, alumnado, equipos directivos o centros	No deben usarse sistemas de IA para clasificar, puntuar, perfilar o predecir rendimiento, riesgo, idoneidad o conducta de personas o centros, salvo cobertura normativa expresa, evaluación de impacto y garantías reforzadas.
Generar documentos definitivos sin revisión íntegra	No se incorporarán al expediente borradores generados por IA como si fueran documentos definitivos sin revisión, corrección, motivación y validación personal de la persona inspectora.
Inventar o no verificar fuentes	No puede citarse normativa, jurisprudencia, bibliografía, datos estadísticos o referencias generadas por IA sin comprobación en la fuente original.
Tratar datos especialmente sensibles sin habilitación	No deben introducirse datos relativos a salud, discapacidad, orientación, convivencia, violencia, protección de menores, situación familiar o necesidades educativas en herramientas no autorizadas, ni siquiera con finalidad de resumen.
Utilizar IA para vigilancia encubierta	No deben emplearse herramientas de reconocimiento facial, emocional, biométrico, análisis de voz o vigilancia de alumnado/profesorado sin base legal expresa y garantías específicas.
Crear contenidos sintéticos que suplanten personas	No debe generarse voz, imagen, firma, identidad o apariencia de responsables públicos, docentes, alumnado o familias para fines inspectores o comunicativos.
Usar IA para eludir responsabilidades	No es admisible justificar un error profesional en que lo produjo la herramienta. La responsabilidad del contenido validado corresponde a quien lo firma o utiliza.

8. Protocolo práctico de utilización



La IA puede apoyar la preparación; la decisión y la responsabilidad siguen siendo inspectoras.

Antes de utilizar IA en una actuación inspectora debe aplicarse una secuencia mínima de control. Esta secuencia puede incorporarse a las instrucciones internas de cada Administración o a una ficha de verificación.

8.1. Antes de usar la herramienta

1. **Definir la finalidad.** Explicar qué tarea se quiere mejorar y por qué la IA aporta valor.
2. **Identificar el tipo de información.** Distinguir entre fuentes abiertas, documentación pública, datos corporativos, datos personales, datos especialmente sensibles o información confidencial.
3. **Comprobar la autorización.** Confirmar que la herramienta está aprobada para el tipo de datos y finalidad previstos.
4. **Valorar el riesgo.** Determinar si el uso puede afectar a derechos, a menores, a decisiones administrativas, a evaluación de personas o a datos especialmente protegidos.
5. **Elegir el nivel de revisión.** A mayor riesgo, mayor control humano, trazabilidad y consulta a responsables de protección de datos o seguridad.

8.2. Durante el uso

6. **Minimizar datos.** No introducir información innecesaria. Usar casos ficticios o datos agregados cuando sea posible.
7. **Formular instrucciones precisas.** Pedir que la herramienta distinga hechos, normativa, hipótesis y recomendaciones.
8. **Exigir fuentes verificables.** Solicitar referencias a fuentes oficiales, pero comprobarlas siempre.
9. **Evitar prompts peligrosos.** No pedir conclusiones cerradas sobre responsabilidad, incumplimientos, culpabilidad, idoneidad profesional o medidas sancionadoras.
10. **Guardar evidencias cuando proceda.** Conservar, según instrucciones internas, el prompt, la salida y la revisión realizada si el resultado influye de forma relevante en un documento.

8.3. Después del uso

11. **Verificar contenido.** Contrastar normativa, datos, hechos, citas, fechas y coherencia del razonamiento.
12. **Contextualizar.** Adaptar el resultado al centro, etapa, normativa autonómica, antecedentes y finalidad de la actuación.
13. **Eliminar sesgos.** Revisar lenguaje, categorías y posibles efectos discriminatorios o estigmatizantes.
14. **Validar humanamente.** La persona inspectora debe asumir el contenido final solo si lo ha revisado y considera correcto.
15. **Registrar incidencias.** Comunicar errores graves, sesgos, fallos de seguridad o resultados peligrosos a la unidad competente.

8.4. Matriz rápida de decisión

Pregunta	Si la respuesta es sí...	Actuación recomendada
¿Voy a introducir datos personales o información de un centro concreto?	Existe riesgo de protección de datos y confidencialidad.	Usar solo herramienta corporativa autorizada o no usar IA. Minimizar datos.
¿La salida puede influir en una decisión sobre una persona o centro?	Puede existir afectación significativa a derechos.	Exigir revisión humana reforzada, motivación propia y trazabilidad. Valorar consulta al DPD.
¿La herramienta propone puntuaciones, ranking o perfiles?	Hay riesgo de sesgo y automatización.	No utilizar salvo habilitación expresa y garantías de alto riesgo.
¿La respuesta cita normas o datos?	Puede haber alucinaciones o anacronismos.	Verificar en BOE, diario oficial, fuente oficial estatal o autonómica.
¿El uso se limita a mejorar estilo de un texto ya elaborado?	Riesgo menor si no hay datos sensibles.	Usar con revisión final, evitando enviar información no autorizada a herramientas externas.

9. Gobernanza, implantación y evaluación



La gobernanza exige formación, coordinación y responsabilidad compartida.

La adopción de IA en la Inspección de Educación no debe depender de iniciativas individuales. Requiere una gobernanza común, con responsabilidades claras y coordinación entre inspección, transformación digital, protección de datos, seguridad de la información, servicios jurídicos y unidades responsables de aplicaciones corporativas.

9.1. Responsabilidades organizativas mínimas

Responsable	Funciones recomendadas
Órgano o servicio competente en inspección educativa	Aprobar criterios de uso, determinar procesos en los que puede emplearse IA, promover formación y evaluar resultados.
Unidad TIC / administración digital	Autorizar herramientas, configurar entornos seguros, controlar accesos, registros y medidas de seguridad.
Delegado/a de protección de datos	Asesorar sobre base jurídica, minimización, evaluación de impacto, información a personas afectadas y gestión de riesgos.
Responsable de seguridad	Verificar cumplimiento del ENS, seguridad de proveedores, registro de incidentes y

Responsable	Funciones recomendadas
	gestión de accesos.
Jefaturas de inspección	Difundir la guía, organizar formación, supervisar usos, recoger incidencias y asegurar criterios comunes.
Inspector/a actuante	Usar IA conforme a esta guía, verificar resultados, no delegar el juicio técnico y asumir la responsabilidad del documento final.

9.2. Registro interno de herramientas y usos

Se recomienda disponer de un registro interno de herramientas autorizadas para la inspección, indicando finalidad, proveedor, entorno, datos permitidos, límites, responsables, fecha de autorización, medidas de seguridad, instrucciones de uso y procedimiento de incidencias. Este registro debe diferenciar entre herramientas de productividad general, herramientas analíticas, sistemas de apoyo a la decisión y sistemas de alto riesgo cuando proceda.

9.3. Evaluación de impacto y consulta previa

Cuando un sistema de IA vaya a tratar datos personales de forma intensiva, realizar inferencias sobre personas, apoyar decisiones individualizadas, clasificar riesgos, operar con menores o afectar de manera significativa a derechos, se llevará a cabo una evaluación de impacto relativa a la protección de datos y, en su caso, una evaluación de impacto en derechos fundamentales conforme al Reglamento europeo de IA.

9.4. Formación mínima recomendada

- Marco jurídico de IA, protección de datos, ENS y derechos digitales.
- Funciones inspectoras y límites de la automatización.
- Uso de herramientas corporativas autorizadas.
- Redacción de prompts seguros y minimización de datos.
- Verificación de fuentes oficiales y prevención de alucinaciones.
- Sesgos algorítmicos, sesgo de automatización y no discriminación.
- Casos prácticos de informes, visitas, análisis documental y comunicaciones.
- Gestión de incidencias, trazabilidad y responsabilidades.

10. Difusión, vigencia y actualización



La guía puede difundirse entre profesionales y servicios de inspección educativa, asociaciones profesionales, equipos de formación y Administraciones interesadas en utilizarla como referencia, siempre con la adaptación necesaria a su marco normativo y organizativo.

Corresponderá a las jefaturas y órganos responsables asegurar que el personal inspector conoce la guía y dispone de formación suficiente para aplicarla. La difusión debe acompañarse de ejemplos prácticos, sesiones formativas y un canal de consulta o comunicación de incidencias.

La guía debe revisarse, como mínimo, una vez al año y siempre que se produzcan cambios relevantes en el Reglamento europeo de IA, la normativa estatal o autonómica, las instrucciones de protección de datos, el catálogo de herramientas autorizadas o los riesgos tecnológicos detectados.

11. Glosario de términos



Término	Definición operativa
Alfabetización en IA	Conjunto de conocimientos y competencias necesarios para comprender capacidades, limitaciones, riesgos y obligaciones vinculadas al uso de sistemas de IA.
Alucinación	Respuesta generada por IA que parece correcta, pero es falsa, inexacta o no se apoya en fuentes reales.
Anonimización	Tratamiento que impide identificar a una persona de forma irreversible, considerando medios razonables disponibles.
Asistente de IA	Herramienta que interpreta instrucciones en lenguaje natural y produce respuestas, textos, resúmenes, análisis u otros contenidos.
Datos personales	Toda información sobre una persona física identificada o identificable.
Datos especialmente sensibles	Datos que revelan información de especial protección, como salud, discapacidad, origen, creencias u otras categorías protegidas por la normativa de protección de datos.
Entorno profesional seguro	Plataforma autorizada por la Administración competente, con medidas de seguridad, control de accesos, trazabilidad y condiciones de tratamiento adecuadas.
Fuentes abiertas	Información accesible públicamente y consultable de forma legítima sin restricciones legales o técnicas.
Prompt	Instrucción o conjunto de indicaciones que una persona introduce en un sistema de IA para obtener una respuesta.
Seudonimización	Tratamiento que sustituye identificadores directos por códigos u otros elementos, sin impedir necesariamente la reidentificación si se dispone de información adicional.
Sesgo algorítmico	Desviación sistemática en los resultados de un sistema de IA que puede producir efectos injustos, discriminatorios o no justificados.
Sesgo de automatización	Tendencia a confiar en exceso en los resultados de un sistema automatizado.
Sistema de IA de alto riesgo	Sistema de IA que, por su finalidad o contexto de uso, puede afectar significativamente a derechos o seguridad y queda sometido a obligaciones reforzadas por el Reglamento europeo de IA.
Supervisión humana efectiva	Control real, crítico e informado que permite comprender, cuestionar, corregir o descartar los resultados de IA antes de cualquier uso profesional.
IA agéntica / agente de IA	Sistema capaz de perseguir un objetivo mediante una secuencia de pasos, utilizar herramientas o fuentes y ejecutar acciones con autonomía limitada, sometido a permisos, trazabilidad y supervisión humana.

Anexo I. Matriz orientativa de riesgos en usos de IA por la Inspección

Nivel	Ejemplos	Condiciones
Riesgo bajo	Corrección de estilo de un texto sin datos personales; generación de una plantilla genérica; resumen de una norma pública.	Revisión humana ordinaria y verificación de fuentes si cita normativa.
Riesgo medio	Preparación de visita con información de un centro; comparación de documentos internos; borrador de informe con datos seudonimizados.	Herramienta autorizada, minimización, revisión completa y trazabilidad básica.
Riesgo alto	Análisis que puede influir en decisiones sobre alumnado, profesorado, dirección o centro; clasificación de riesgos; tratamiento de datos sensibles o de menores.	Evaluación jurídica previa, DPD, seguridad, posible evaluación de impacto, supervisión reforzada y prohibición de decisión automatizada.
Uso no admisible	Herramienta externa con expedientes reales; ranking automático de docentes; predicción de conflictividad; reconocimiento emocional; informes definitivos sin revisión.	No utilizar. Consultar al órgano competente si existe duda.

Anexo II. Plantilla de verificación antes de incorporar un resultado de IA a una actuación inspectora

- ☐ La herramienta utilizada está autorizada para la finalidad y el tipo de datos tratados.
- ☐ No se han introducido datos personales o confidenciales en herramientas externas no autorizadas.
- ☐ La finalidad del uso está descrita y es proporcionada.
- ☐ Las normas, citas y datos han sido verificados en fuentes oficiales.
- ☐ El texto se ha revisado de forma íntegra y crítica.
- ☐ Se ha comprobado que no existen sesgos, lenguaje estigmatizante o inferencias injustificadas.
- ☐ La conclusión final es propia de la persona inspectora y está motivada.
- ☐ Se ha documentado el uso de IA cuando el resultado influye de forma relevante en la actuación.
- ☐ Se han eliminado o corregido errores, alucinaciones o referencias no verificables.
- ☐ Se ha consultado al DPD o unidad competente si existía riesgo alto o duda razonable.

Anexo III. Ejemplos de prompts seguros

Los siguientes ejemplos son orientativos. Deben adaptarse a la herramienta corporativa autorizada y nunca utilizarse para introducir datos reales en entornos no permitidos.

Finalidad	Prompt orientativo
Síntesis normativa	Resume el contenido del artículo [x] de [norma] para una guía interna de inspección. Distingue entre obligaciones, facultades y cautelas. No inventes referencias y señala qué puntos deben verificarse en el BOE o diario oficial correspondiente.
Preparación de visita	Elabora una lista de comprobación para una visita inspectora sobre [tema], basada solo en la normativa que te proporcione. Organiza los ítems en documentación, entrevistas, observación y evidencias. No incluyas conclusiones automáticas.
Revisión de claridad	Revisa este texto para mejorar claridad, tono institucional y precisión, sin cambiar el sentido ni añadir datos nuevos. Señala cualquier frase que pueda resultar ambigua o excesivamente categórica.
Borrador de estructura	Propón un índice para un informe inspector sobre [tema], con apartados de antecedentes, marco normativo, hechos constatados, análisis, conclusiones y propuestas. No redactes conclusiones de fondo.
Detección de riesgos	A partir de esta descripción ficticia, identifica posibles riesgos de protección de datos, sesgos o falta de proporcionalidad. No hagas valoración de personas ni propongas sanciones.

Anexo IV. Señales de alarma

- La herramienta responde con normas, artículos o sentencias que no se localizan en fuentes oficiales.
- El resultado parece excesivamente seguro pese a que los datos de partida son incompletos.
- La herramienta recomienda sancionar, requerir, clasificar o valorar a una persona o centro.
- El texto contiene generalizaciones sobre alumnado vulnerable, familias, profesorado o centros de determinados contextos.
- La herramienta solicita subir documentos completos o datos identificativos para mejorar el resultado.
- El sistema no permite conocer condiciones de tratamiento, conservación o reutilización de los datos.
- Se pretende usar IA para evitar una visita, entrevista, observación o contraste profesional necesario.

Anexo V. Referencias normativas y técnicas

- Agencia Española de Protección de Datos. (2020). Adecuación al RGPD de tratamientos que incorporan inteligencia artificial. <https://www.aepd.es/guias/adecuacion-rgpd-ia.pdf>
- Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal. (2026, 18 de mayo). *Guía sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial por el Ministerio Fiscal* (versión 1.0). Fiscalía General del Estado. https://www.fiscal.es/documents/d/fiscal/guia-sobre-la-utilizacion-de-sistemas-de-ia-por-el-ministerio-fiscal_signed?download=true
- España. Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589>
- España. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>
- España. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>
- España. Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-7191>
- España. Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-18911>.
- España. Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes «BOE» núm. 32, de 05 de febrero de 2026 Referencia: BOE-A-2026-2622. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2026-2622>.
- Gobierno de España. (2021). Carta de Derechos Digitales. https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf
- Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. (2024). Estrategia de Inteligencia Artificial 2024. https://digital.gob.es/content/dam/portal-mtdfp/avance-digital/notasprensa/RecursosNoticias/Estrategia_IA_2024.pdf
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. <https://www.boe.es/doue/2024/1689/L00001-00144.pdf>
- UNESCO. (2023). Guidance for generative AI in education and research. <https://www.unesco.org/en/articles/guidance-generative-ai-education-and-research>.

Cláusula de prudencia

Este documento debe revisarse por los servicios jurídicos, responsables de protección de datos, seguridad de la información y órganos competentes de inspección antes de su aprobación en un servicio de inspección educativa. Asimismo, debe adaptarse a la normativa autonómica y a las herramientas concretas autorizadas en cada Administración educativa.